



CORNARE	Número de Expediente: 053180205445	
NÚMERO RADICADO:	112-0403-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	05/02/2020	Hora: 11:18:11.92... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-0348 del 12 de mayo de 2009, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CONSTRUCTORA G7 LTDA**, identificada con Nit 811.001.084-5, en un caudal total de 0,086 L/s., a derivarse de la fuente sin nombre y distribuido de la siguiente manera: para uso doméstico 0,072 L/s. y para riego 0,014 L/s., en beneficio del **PROYECTO CENTRO COMERCIAL BODEX DE ORIENTE**, a desarrollarse en el predio con FMI 020-77064, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Que por medio de la Resolución N° 131-0707 del 13 de agosto de 2009, se **MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo la Resolución N° 131-0348 del 12 de mayo de 2009.

Que a través de Resolución N° 131-0021 del 26 de enero de 2010, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0707 del 18 de agosto de 2009, quedando de la siguiente manera:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad Constructora G7 Ltda., con NIT 081.100.108-5, a través del señor Oscar Eusebio Gómez Gómez, en calidad de representante legal, el permiso ambiental de concesión de aguas, en un caudal total de 0,123 L/s, distribuidos así: para uso comercial, 0,088 L/s; y para uso agrícola 0,035 L/s, en beneficio del proyecto Centro Comercial Bodex Oriente, a desarrollar en el predio con FMI 020-77064, con coordenadas X: 855.200, Y: 1179250, Z: 2150, plancha: 147-IVA1, escala: 1:10000 (cartográficas), ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne. Caudal a derivarse de una fuente sin nombre, en el mismo predio beneficiario

PARÁGRAFO: Este permiso tendrá una vigencia de diez (10) años y será prorrogables durante el último año de vigencia a solicitud del interesado"

"(...)"

Que el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.049.014 quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE**, manifiesta lo siguiente:

- Escrito Radicado N° 131-10710 del 18 de diciembre de 2019, interpone Queja Ambiental, señalando un uso indebido del recurso hídrico por parte de un predio vecino.
- Escrito Radicado N° 131-10738 del 19 de diciembre de 2019, presenta solicitud de renovación de la concesión de aguas modificada a través de la Resolución N° 131-0021 del 26 de enero de 2010.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que en relación a la solicitud de renovación de la concesión de aguas, La Corporación le informó bajo el Oficio Radicado N° 130-0042 del 08 de enero del 2020 a la sociedad **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE**, lo siguiente:

"(...)"

En atención al radicado del asunto, en el cual solicita a la Corporación la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución N° **131-0707** del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la resolución N° **131-0021** del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la resolución N° **131-0027** del 13 de enero de 2011 (notificada el 18 de enero de 2011), me permito informarle dicho permiso fue otorgado a la **CONSTRUCTORA G-7 LTDA**, por lo cual deberá solicitar la cesión del permiso ambiental de Concesión de aguas, presentando la siguiente documentación:

1. Contrato de Cesión del permiso en mención, firmado por ambas partes.
2. Documentos que acrediten la personería jurídica de ambas partes: certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses previo a la fecha de presentación, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado, con vigencia de 3 meses.
3. Comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite solicitado, de conformidad con la Resolución corporativa N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular 140-0002 del 8 de enero de 2019.

Una vez cedido el permiso, deberá solicitar a la Corporación dar continuidad a la solicitud de renovación del permiso, allegando como información complementaria al radicado N° **131-10738** del 19 de diciembre de 2019, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, de acuerdo al F-TA-84 V.04, en atención a las disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, establecidas por el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018.

"(...)"

Que en atención a la Queja Ambiental, funcionarios de La Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 3 de enero del 2020, generándose el Informe Técnico N° 112-0041 del 21 de enero del 2020, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral del presente acto administrativo y se concluyó:

"(...)"

4. Conclusiones:
 - La concesión de aguas autorizada a la Unidad Industrial y Comercial Bodex de Oriente, no contempla autorización para prestar el servicio de acueducto al lote del señor Luis Horacio Zapata Jaramillo que se encuentran conectado al acueducto privado de Bodex de Oriente.
 - Los negocios o contratos de servidumbre suscritos entre privados no son de injerencia de la Corporación, por lo cual para dirimir este tipo de pleitos es necesario recurrir a la vía jurisdiccional (Inspección de Policía, Juzgado Civil Municipal), quien es el competente para determinar la validez y el cumplimiento del documento suscrito entre las partes.

- Es necesario que el señor Luis Horacio Zapata Jaramillo, como propietario del predio que se encuentra conectado a la red de acueducto de la Unidad Industrial y Comercial Bodex de Oriente, tramite ante la Corporación el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.
- Es necesario que la empresa Proinova S.A.S, tramite ante la Corporación la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generen en la actividad comercial que realiza en el predio vecino de la Unidad Industrial y Comercial Bodex de Oriente, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y tener en cuenta las disposiciones de la Resolución 0631 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, ibidem, "Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual, se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización, correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que conforme a las consideraciones de orden jurídico, y a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0041 del 21 de enero del 2020, se procederá adoptar unas determinaciones en atención a la Queja Ambiental Radicado N° 131-10710 del 18 de diciembre de 2019 y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, con Nit 900.471.370-5, a través de su Representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.049.014, para que informe si además del lote del señor Luis Horacio Zapata Jaramillo, tiene identificados más usuarios que estén haciendo uso de la servidumbre de acueducto, sin contar con la respectiva autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, a través de su Representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, que la concesión de aguas superficiales autorizada solo es para el uso de las bodegas y oficinas que hacen parte de la Unidad Industrial y Comercial BodeX de Oriente, ya que no cuentan con autorización para suministrarla a otros usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, a través de su Representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, que para continuar con el trámite de renovación de la concesión de aguas superficial deberá dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento N° 130-0042 del 08 de enero del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, a través de su Representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, que la corporación realizará los requerimientos pertinentes al señor Luis Horacio Zapata Jaramillo, y a la empresa PROINOVA S.A.S. para que tramite concesión de aguas superficiales individual y el permiso de vertimientos (actividad comercial) respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVETIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RTÍCULO NOVENO: INDICAR. Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 04 de febrero del 2020 Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180205445
Asunto: control y seguimiento
Aplicativo: Connector



Ruta: www.cornare.gov.co/sa/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente